

DECRETO N° 1802
(P005209)

ACUERDO:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día veintinueve de julio de dos mil nueve, adoptó, con la salvedad del Art. 206 del R.O.F., entre otros, el siguiente acuerdo:

“En relación con el expediente n° 2009PLES0001 relativo al Plan Especial de Ordenación Urbana en el ámbito 1.2.03 ELATZETA.

Resultando los siguientes hechos:

-Mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 26 de agosto de 2008, se acordó:

1º.-Admitir a trámite la formulación del Plan Especial de Ordenación Urbana del ámbito 1.2.03 ELATZETA, promovido por el Departamento de Educación del Gobierno Vasco.

Estableciendo el siguiente programa de participación:

En el marco de este procedimiento, se determina que se difunda la ordenación pormenorizada mediante:

- *Divulgación de la propuesta a través de la página Web del Ayuntamiento, coincidiendo con la exposición pública del documento de aprobación inicial.*

Asimismo, se garantizará la participación ciudadana en el proceso de aprobación por la posibilidad de presentar alegaciones durante el periodo de información pública.

2º.-Aprobar inicialmente el Plan Especial de Ordenación Urbana del ámbito 1.2.03 ELATZETA.

3º.- Someter el expediente a información pública por plazo de veinte días mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de Gipuzkoa, en uno de los periódicos de mayor difusión del Territorio Histórico, y notificación individualizada.

4º.-El acuerdo de aprobación inicial determina la suspensión del otorgamiento de aprobaciones, licencias o autorizaciones en el ámbito del Plan por plazo de un año. La suspensión se extingue por el transcurso del plazo máximo para el que ha sido adoptada y, en todo caso, con la aprobación definitiva del plan en tramitación, si ésta fuera anterior.

-El área objeto del Plan Especial está constituida por el ámbito 1.2.03 ELATZETA además de:

- Parcela escolar EE Elatzeta.
- Parcela escolar EE (Edificio República)
- Ambito 1.2.02 Araba.(parte)

-El Departamento de Educación del Gobierno Vasco encargó la redacción de un Estudio Previo para analizar la ampliación del Área Infantil del Centro de Educación Elatzeta de Irun.

Este centro está ubicado en una parcela en suelo urbano calificada como EE, EQUIPAMIENTO ESCOLAR PÚBLICO.

Colindante a dicha parcela se define por el Plan General un ámbito de intervención urbanística 1.2.03 Elatzeta al objeto de *“complementar el equipamiento existente en Ventas, formalizando junto al equipamiento escolar existente un centro dotacional significativo para el barrio”*.

El Plan General limita los usos autorizados a Equipamiento y Servicios Comunitarios, calificándose pormenorizadamente como parcela (EE) EQUIPAMIENTO ESCOLAR PÚBLICO.

Los terrenos que conforman el ámbito han sido obtenidos recientemente por el Ayuntamiento mediante expropiación ya que se trata de un sistema local a expropiar en suelo urbano.

Por su parte, el actual edificio escolar “la Republica” destinado también a centro escolar está igualmente calificado pormenorizadamente como EE.

En la actualidad, se plantea la necesidad de ampliar el uso escolar del Colegio Elatzeta con un nuevo edificio de educación infantil, para poder derribar el actual parvulario de forma hexagonal que se encuentra en mal estado y el traslado a unas nuevas instalaciones del equipamiento escolar del edificio conocido como “La República”.

-El planeamiento vigente para el área objeto de ordenación, es la siguiente:

1 Ámbito de Intervención Urbanística 1.2.03. ELATZETA.-

Calificación Pormenorizada.- EE EQUIPAMIENTO ESCOLAR PÚBLICO.

Ámbito objeto del presente Planeamiento de Desarrollo.

2 Ámbito de Intervención Urbanística 1.2.02. ARABA.-

Calificación pormenorizada.-VIARIO URBANO.

Ámbito objeto del presente Planeamiento de Desarrollo, aunque sólo parcialmente.

3 Suelo Urbano Consolidado.-

Suelo Urbano Consolidado por el Plan General vigente.

La Calificación establecida por el Plan General para el suelo afectado:

3.1 Parcela de Equipamiento Escolar.- (EE).” Actual parcela escolar” y edificio hexagonal”

3.2 Parcela de Equipamiento Escolar (EE). “La República”

-El objeto de este documento es posibilitar la intervención urbanística conjunta del Ámbito 1.2.03. ELATZETA y las parcelas escolares del Colegio Elatzeta y de “La República”.

Resultando afectado parte del ámbito 1.2.02 Araba (vial).

En el total de las parcelas mencionadas, existen 4 edificios diferentes e independientes entre sí. Un Edificio Principal, destinado a la Educación Primaria. Dos Edificios Secundarios, destinados a Educación Infantil: uno, el Edificio Hexagonal, y el otro, el denominado edificio de “La República”. Todo el conjunto cuenta a su vez, con un Edificio Comedor que da servicio a la totalidad de los alumnos.

El Plan Especial persigue los siguientes objetivos:

- 1.- Construcción de un nuevo edificio de Equipamiento Escolar destinado a Educación Infantil.
- 2.- Ensanchamiento y mejora de la actual calle Errota.
- 3.- Recalificación del edificio de “La República” destinado actualmente a educación infantil en un Centro Dotacional significativo para el barrio.
- 4.- Creación de Espacios Libres Peatonales con la declaración de fuera de ordenación del edificio hexagonal destinado a Educación Infantil.
- 5.- Consolidación del Comedor y su posible ampliación.

De acuerdo con el Proyecto, “La intervención anteriormente citada se basaba, en primer lugar, en la Ampliación del edificio hexagonal destinado a Educación Infantil, atendiendo a la necesidad de creación de nuevas plazas. Teniendo en cuenta el estado y la geometría de dicho edificio, se plantea complicada la ampliación manteniendo el edificio actual. Por lo tanto, se decide derribarlo y sustituirlo por un edificio de nueva construcción, reubicándolo al Norte del edificio principal destinado a Educación Primaria. De esta manera, pueden establecerse mejores conexiones entre ambos edificios. Al mismo tiempo, también se propone el traslado de los alumnos del edificio de “La República” al nuevo edificio planteado. Viendo el estado y las características arquitectónicas del Edificio de “La República”, se decide mantenerlo y conservarlo, pudiendo ser utilizado como equipamiento para el barrio.”

Considerando los siguientes argumentos:

-De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, los planes especiales de ordenación urbana además de desarrollar la ordenación estructural del plan general mediante el establecimiento de la ordenación pormenorizada, podrán ser utilizados para modificar la ordenación pormenorizada del suelo urbano contenida en la documentación del Plan General.

El Plan Especial se ajusta en cuanto a sus determinaciones y documentación necesaria a lo que constituye su objeto específico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la citada Ley.

-La calificación pormenorizada, es la siguiente:

EE Equipamiento Escolar
EC Equipamiento Socio-Cultural
VL Viario Urbano Local
LL Espacios Libres Peatonales

-El artículo 97 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, establece que los planes especiales se formularan, tramitarán y aprobarán de acuerdo con lo establecido al efecto para los planes

parciales. Y que los planes especiales de ordenación urbana no requieren informe de evaluación conjunta de impacto ambiental.

-El artículo 97 de la Ley establece que los planes especiales se formularan, tramitarán y aprobarán de acuerdo con lo establecido al efecto para los planes parciales. Y que los planes especiales de ordenación urbana no requieren informe de evaluación conjunta de impacto ambiental.

Habiendo transcurrido el plazo de información pública, procede otorgar la aprobación definitiva ya que según lo dispuesto en el artículo 95, en el caso de municipios con población superior a 3.000 habitantes, la segunda aprobación municipal tendrá el carácter de aprobación definitiva.

- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 1/2006, precepto desarrollado por el artículo 34 del Decreto 105/2008, de 3 de junio, de Medidas Urgentes en desarrollo de la citada Ley, la suspensión de las aprobaciones, licencias o autorizaciones acordada se extingue, en todo caso, con la aprobación definitiva del plan en tramitación.

-Examinado el expediente en la sesión de la Comisión de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Vivienda, y Medio Ambiente de fecha 22 de julio de 2009.

Y a la vista de la documentación obrante en el expediente

El Pleno de la Corporación acuerda:

1º.- Aprobar definitivamente el PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN URBANA en el ámbito

1.2.03 ELATZETA.

Queda levantada con la aprobación definitiva, la suspensión de las aprobaciones, licencias o autorizaciones en el área de planeamiento.

2º.- Remitir el Plan Especial a que se refiere el acuerdo anterior a la Diputación Foral de Gipuzkoa para su depósito en el Registro administrativo de planeamiento urbanístico con carácter previo a su publicación.

A los efectos de la entrada en vigor del plan y para la producción de los efectos previstos en el artículo 88 de la Ley 2/2006, de 30 de junio de Suelo y Urbanismo, se publicará en el boletín oficial del territorio histórico el contenido íntegro del acuerdo de aprobación definitiva y de las normas urbanísticas, con indicación de haberse producido el depósito del correspondiente plan urbanístico en el citado registro.

El acuerdo de aprobación definitiva se publicará además en el diario o diarios de mayor difusión en el territorio histórico correspondiente.

3º.-El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa. Contra el mismo podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la fecha de su notificación, o bien impugnarse directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses, contados desde el día



siguiente a la fecha de su notificación, todo ello con independencia de cualquier otro recurso que considere pertinente.

DECRETO: Se dará cumplimiento a los interesados de cuanto ordena el acuerdo anterior.

Lo manda y firma el Señor Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad de Irun, a 5 de agosto de dos mil nueve, certifico.

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

DILIGENCIA.- Con esta fecha se cumple lo ordenado, certifico